



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.**

0005542

DIPUTADO HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y representante de esta LXI Legislatura. Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa que reforma los artículos 410, 411 y la fracción II del artículo 413, así mismo deroga la fracción I del artículo 413, todos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los objetivos más importantes de los sistemas electorales se refiere a cómo deben de emitirse y contarse los sufragios para que estos se conviertan en espacios de representación. En diferentes países y épocas y desde los medios académicos y políticos, se han estudiado distintos métodos que ofrecen ventajas y desventajas, en nuestro país hemos adoptado el sistema mixto que busca combinar las ventajas del sistema de representación proporcional y el de mayoría relativa.

Éste último ha sido objetado con el argumento de que, en el caso de presentarse una gran fragmentación del voto, puede suceder que un candidato que represente



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

a una pequeña minoría del electorado tenga la mayoría simple de los votos generando los efectos de sobre representación y sub representación.

A fin de evitar lo anterior se utiliza el sistema de representación proporcional que asigna a cada partido tantos representantes como correspondan a la proporción de su fuerza electoral.

En la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, se inscriben dos elementos distorsionadores en relación a las asignaciones de representación, en primer término, en sus artículos 410 y 411, se considera un margen de sobre representación y de sub representación de hasta el ocho por ciento, lo que resulta excesivo, por lo cual se propone reducir para quedar en un cinco por ciento. En segundo lugar, se establece una base de tres por ciento para que los partidos tengan derecho a participar en el reparto proporcional, lo que distorsiona el total de asignaciones, dado que existen 27 curules a repartir, el 3 por ciento de la votación válida emitida es un valor que sobre representa, ya que la parte proporcional de una curul tendría que ser del 3.70370 por ciento.

Dado lo anterior y en aras de abonar a un diseño más equitativo de la distribución de espacios de representación, someto a la consideración del pleno la eliminación de la base mínima de 3 por ciento, y la reducción del cinco por ciento del margen de sobre y sub representación, a fin de que el sistema fortalezca su capacidad para hacer equivalentes las proporciones de votos y de curules de cada partido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, propongo el siguiente proyecto de decreto para quedar como sigue;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se reforman los artículos 410, 411 y la fracción II del artículo 413, así mismo se deroga la fracción I del artículo 413, todos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 410. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en **cinco** puntos su porcentaje de votación emitida.

Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el **cinco** por ciento.

ARTÍCULO 411. En la integración de la legislatura el porcentaje de representación de un partido político, no podrá ser menor al porcentaje de votación emitida que hubiere recibido menos **cinco** puntos porcentuales.

ARTÍCULO 413. Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se atenderá a la siguiente fórmula:

I. **(Derogada).**

II. **Se procederá a asignar las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula siguiente:**

a). ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

b). ...

III. ...IV. ...

...

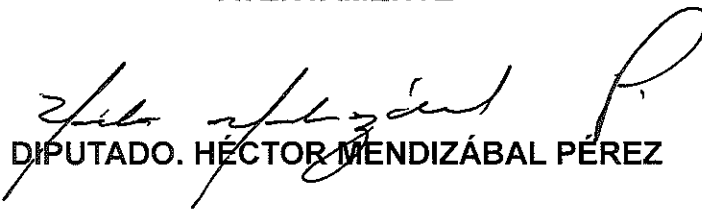
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan al presente decreto.

ATENTAMENTE


DIPUTADO. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ